



# DECLARACIÓN JURADA

## 1. ¿Cuál es el plazo para declarar un predio?

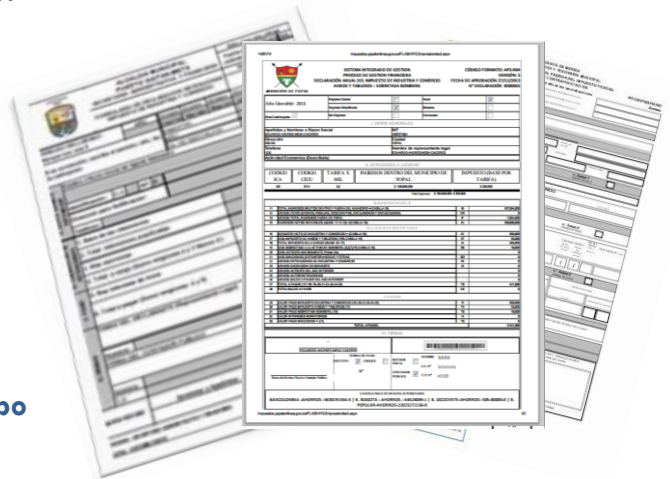
Al adquirir un predio, el nuevo propietario podrá declararlo hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la adquisición del bien. De no hacerlo incurrirá en infracción y se sancionará con multa. Sin embargo, al estar obligado al pago de los arbitrios del mes siguiente de producida la transferencia, se recomienda presentar su Declaración Jurada hasta antes del último día hábil del mes siguiente de ejecutada la transferencia.

## 2. ¿En qué casos los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada?

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio.
- cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

## 3. ¿Dónde y cómo presento Declaración Jurada?

La declaración jurada debe ser presentada ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital donde se ubique el predio. En el caso de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, la declaración jurada deberá presentarse en la Oficina de Administración Tributaria, para lo cual deberá presentar lo siguiente:



## 4. En caso de vender mi predio, ¿qué debo hacer?

Cuando se efectúe cualquier transferencia o venta de un predio, el vendedor debe comunicar la venta del bien; para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada de descargo. El plazo de la presentación vence el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia. De esta manera la Oficina de Administración Tributaria no emitirá más documentos a su nombre por deuda de años posteriores a la transferencia por ese inmueble.

Asimismo debe cumplir con efectuar el pago del impuesto de todo el año en que se produjo la transferencia. De no realizar dicha declaración, se le generará una multa tributaria por no comunicar la transferencia a la administración dentro del plazo establecido.



### **Requisitos de la declaración jurada de inscripción**

- Exhibición y copia del documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
- En caso de representación deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
- Exhibición y copia del documento sustentatorio de la adquisición:
  - a) Compra: Minuta o transferencia.
  - b) Donación: Escritura pública de donación.
  - c) Herencia: Partida de defunción, sucesión intestada, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes.
  - d) Remate: Acta judicial, resolución administrativa.
  - e) Permuta: Contrato de permuta.
  - f) Fusión: Copia literal de la inscripción en Registros Públicos.
  - g) En los demás casos, documento que acredite la propiedad o posesión.

### **Requisitos de la declaración jurada de descargo**

- Exhibición y copia del documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso.
- En caso de representación deberá presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
- Exhibición y copia del documento sustentatorio que acredite la transferencia.

### **5. ¿Qué sucede si no cumple con presentar las declaraciones juradas de inscripción o descargo dentro de los plazos?**

Si no ha presentado su declaración jurada dentro de los plazos establecidos, será pasible de la imposición de una multa tributaria, cuyos montos varían entre el 15% y el 100% de la UIT, dependiendo de la fecha de la infracción, del tipo de la declaración jurada (inscripción o descargo), y del tipo de contribuyente (Ej.: persona natural, persona jurídica, etc.) Sin embargo, existe un régimen de gradualidad de descuentos en los siguientes casos: Las multas tributarias serán rebajadas en un 90%, siempre que el deudor tributario cumple con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración. Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un 80%.

Cuando la cancelación de la sanción se realiza con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un 70%.